

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA UN DICTAME PERICIAL Y POR OTRA PARTE SE
DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-80412-2020-35807

TRAZABILIDAD No.	2020IE0003091 del 16-01-2020 ; 2020IE0006320 del 27-01-2020
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80412-2020-35807
NÚMERO ACTUACION	AC-80412-2020-29183
ENTIDAD AFECTADA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Nit: 891.180.008-2
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR	CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$44.400.486) M/CTE.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA CC 26.670.431 Coordinadora Regional Huila EPS, para la época de los hechos (2017/2018)
VINCULACION DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	Seguros Allianz S.A con Nit:8600026182 Póliza de manejo No. 022030793/0 del 10 de enero del 2017 Vigente: 31/12/2021 hasta 30/12/2017 Valor asegurado: \$150.000.000 Seguro Allianz S.A con Nit: 8600026182 Póliza de manejo No. 022218705/0 del 28/01/2017 Valor Asegurado: \$150.000.000

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, procede a incorporar un dictamen pericial y a decretar medios de prueba de oficio, dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal que se adelanta por un presunto manejo irregular de recursos públicos en la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.

PRUEBAS QUE SE INCOPORAN AL PROCESO



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 182

FECHA: marzo 27 de 2025

Página 2 de 8

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA UN DICTAME PERICIAL Y POR OTRA PARTE SE
DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-80412-2020-35807

- Mediante correo electrónico del 30-08-2023 y bajo radicado sigedoc 2023ER0156652, Isis Margarita Quinto Herrera allegó “Documento-prueba técnica pericial”, y anexa:
 - Prueba técnica pericial del proceso PRF-80412-2020-35807).
 - Hoja de vida del profesional que realiza el peritaje donde conta su idoneidad con los siguientes documentos (38 Folios):
 - Hoja de vida – Formato en PDF
 - Anexos hoja de vida. Folios en Word.
 - Certificado ESE Rosario.
 - Certificado Carmen Emilia Ospina.
 - Experiencia Moncaleano.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR Y PRACTICAR DE OFICIO

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA UN DICTAME PERICIAL Y POR OTRA PARTE SE
DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-80412-2020-35807

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre los medios de prueba decretados de oficio

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA UN DICTAME PERICIAL Y POR OTRA PARTE SE
DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-80412-2020-35807

De acuerdo con el artículo primero de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En tal escenario, el Título II, Actuación Procesal, Capítulo I, "Pruebas", de la Ley 610 de 2000, desarrolla en los artículos 22 a 32 lo pertinente a la necesidad de la prueba, de ellos destacamos:

"Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso."

Dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 regulan lo pertinente al decreto y práctica de pruebas, en la medida que las decisiones a proferir deben sustentarse en el acervo probatorio. Siendo determinante establecer con certeza el daño patrimonial y la responsabilidad del investigado.

Para el caso bajo estudio, se viene adelantando la investigación de aspectos fácticos relacionados con el pago de procedimientos superiores al de la tarifa aplicable al contrato E41-189-2017 del 29-06-2017 suscrito con la ESE Hospital San Antonio de Padua de la Plata Huila.

En informe técnico con sigedoc 2021IE0027968 del 12-04-2021 se identificó lo siguiente *"una vez establecida la tarifa aplicable y realizada la comparación de este valor con la cifra del procedimiento, se establece que hay 1.512 registros que tienen valor superior al de las tarifas aplicables al contrato E41-189-2017 del 29-06-2017, suscrito con la ESE Hospital San Antonio de Padua y que se cuantifica en \$44.400.486"*.

Posterior, en versión libre rendida el 09-02-2022 por la presunta responsable Issi Margarita Quintero Herrera, solicitó la práctica de una *"prueba pericial por parte de personal idóneo en auditoría médica que analice integralmente el contrato No. E41-189-2017 del 29-06-2017"*. Mediante auto 623 del 22-09-2022 la Gerencia Departamental Colegiada del Huila resolvió decretar la practica de un dictamen pericial, en consecuencia, mediante correo electrónico del 30-08-2023 y bajo radicado sigedoc 2023ER0156652, Issi Margarita Quinto Herrera allegó "Documento-prueba técnica pericial.

INFORME TECNICO.

Considera necesario el Despacho decretar de oficio INFORME TÉCNICO, donde se comisione un profesional con conocimientos en auditoría médica y otro con conocimiento en ingeniería de Sistemas, funcionarios de la Contraloría General de la República, que

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA UN DICTAME PERICIAL Y POR OTRA PARTE SE
DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-80412-2020-35807

cumplan con la idoneidad y experticia para que revisen y verifiquen las pruebas allegadas al proceso en desarrollo frente a los hechos investigados.

Los profesionales asignados, uno con conocimiento en auditoria a la salud y el otro en ingeniera de sistemas deberán resolver el siguiente cuestionario:

- Con fundamento en los soportes de cada factura (autorizaciones, historia clínica, y así como el dictamen pericial aportado por Issi Margarita Quinto Herrera, y demás que considere necesarios), identificar si el valor facturado y efectivamente pagado a la ESE Departamental San Vicente de Padua de la Plata, una vez confrontado con las tarifas pactadas en el contrato de prestación E41-189-2017 suscrito con la EPS COMFAMILIAR del Huila, se ajustó a las tarifas pactadas en el contrato. En caso de que se presenten inconsistencias por favor cuantificarlas e identificar cada una de ellas.

Los Informes Técnicos deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de designación. Para tal efecto, se pondrá a su disposición todos los soportes para la práctica de dicha prueba, quedando facultado (a) para solicitar aquella que requiera para rendir su informe, el cual deberá contener, además de la respuesta al interrogante ya reseñado, las siguientes especificaciones, de conformidad con el Manual de Responsabilidad Fiscal – Versión 1.0:

- Lugar y fecha de suscripción del informe técnico.
- Autoridad solicitante del informe técnico.
- Número de radiación del proceso.
- Numero del oficio mediante el cual fue solicitado.
- Descripción detallada de los elementos de prueba recibidos para estudio y de su estado de conservación.
- Relación de las herramientas o instrumental empleado para realizar el estudio (Cuando ello sea procedente).
- Fundamentos técnico-científicos del informe técnico.
- Metodología aplicada al caso concreto.
- Descripción clara, precisa y detallada de los análisis realizados.
- Evidencia demostrativa (si se incluye), si se utilizan fuentes para ilustrar o hacer énfasis sobre los análisis realizados o los resultados de estos.
- Conclusión o conclusiones.
- Firma del funcionario que rinde el informe técnico con indicación de la profesión en virtud de

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA UN DICTAME PERICIAL Y POR OTRA PARTE SE
DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-80412-2020-35807

la cual emite el concepto y el número de tarjeta profesional si es del caso.

Su decreto es conducente, pertinente y de utilidad, ya que con ello se busca probar la verificación de hechos objeto de investigación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal que nos ocupa.

De lo anterior, es de recordar que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba en cabeza del órgano correspondiente, a quién le incumbe probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, emerge un deber para el operador de responsabilidad fiscal de ejercer la facultad de decretar oficiosamente pruebas, cuando estas sean conducentes, pertinentes y útiles para probar los hechos materia de la actuación.

De esta manera, toda providencia dictada en el decurso del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber de la Colegiada Departamental Huila de la Contraloría General de la República buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

En virtud de lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al proceso de responsabilidad fiscal PRF-80412-2020-35807 los siguientes:

1. Mediante correo electrónico del 30-08-2023 y bajo radicado sigedoc 2023ER0156652, Isis Margarita Quinto Herrera allegó “Documento-prueba técnica pericial”, y anexa:
 - Prueba técnica pericial del proceso PRF-80412-2020-35807).
 - Hoja de vida del profesional que realiza el peritaje donde conta su idoneidad con los siguientes documentos (38 Folios):
 - Hoja de vida – Formato en PDF
 - Anexos hoja de vida. Folios en Word.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA UN DICTAME PERICIAL Y POR OTRA PARTE SE
DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-80412-2020-35807

- Certificado ESE Rosario.
- Certificado Carmen Emilia Ospina.
- Experiencia Moncaleano.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO la siguiente prueba:

Informe Técnico

Se comisione un profesional con conocimientos en auditoria médica y otro con conocimiento en ingeniería de Sistemas, funcionarios de la Contraloría General de la República, que cumplan con la idoneidad y experticia para que revisen y verifiquen las pruebas allegadas al proceso en desarrollo frente a los hechos investigados.

Los profesionales asignados, uno con conocimiento en auditoria a la salud y el otro en ingeniera de sistemas deberán resolver el siguiente cuestionario:

1. Con fundamento en los soportes de cada factura (autorizaciones, historia clínica, y así como el dictamen pericial aportado por Issi Margarita Quinto Herrera, y demás que considere necesarios), identificar si el valor facturado y efectivamente pagado a la ESE Departamental San Vicente de Padua de la Plata, una vez confrontado con las tarifas pactadas en el contrato de prestación de servicios E41-189-2017 suscrito con la EPS COMFAMILIAR del Huila, se ajustó a las tarifas pactadas en el contrato. En caso de que se presenten inconsistencias por favor cuantificarlas e identificar cada una de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: A través de Secretaría Común se solicitará a la Gerencia Departamental Colegiada del Huila la designación de los profesionales que rendirán el informe técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Informes Técnicos deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de designación. Para tal efecto, se pondrá a su disposición todos los soportes para la práctica de dicha prueba, quedando facultado (a) para solicitar aquella que requiera para rendir su informe, el cual deberá contener, además de la respuesta al cuestionario antes reseñado, las siguientes especificaciones, de conformidad con el Manual de Responsabilidad Fiscal – Versión 1.0:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA UN DICTAME PERICIAL Y POR OTRA PARTE SE
DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-80412-2020-35807

- Lugar y fecha de suscripción del informe técnico.
- Autoridad solicitante del informe técnico.
- Numero de radicación del proceso.
- Numero del oficio mediante el cual fue solicitado.
- Descripción detallada de los elementos de prueba recibidos para estudio y de su estado de conservación.
- Relación de las herramientas o instrumental empleado para realizar el estudio (Cuando ello sea procedente).
- Fundamentos técnico-científicos del informe técnico.
- Metodología aplicada al caso concreto.
- Descripción clara, precisa y detallada de los análisis realizados.
- Evidencia demostrativa (si se incluye), si se utilizan fuentes para ilustrar o hacer énfasis sobre los análisis realizados o los resultados de estos.
- Conclusión o conclusiones.
- Firma del funcionario que rinde el informe técnico con indicación de la profesión en virtud de la cual emite el concepto y el número de tarjeta profesional si es del caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL VASQUEZ ÁVILA

Contralor Provincial-Directivo Colegiado de Conocimiento
Gerencia Departamental Colegiada Huila

Revisó: Viviana Hernández, Coordinadora Grupo de Responsabilidad Fiscal - Huila

Proyectó: Yenny Paola Medina Erazo – Profesional Univers 